

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2023-112 Subróguense las funciones de Ministro, a la Viceministra del Ambiente, Mgs. Ana Gabriela Manosalvas	2
--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A Expídese la Normativa para Regular el Proceso de Aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación	7
---	---

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO:**

003-2023-CICC Apruébense las zonas de priorización para la inversión en adaptación al cambio climático como parte de la implementación del Plan Nacional de Adaptación 2023-2027	19
--	----

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO:**

UAFE-DG-2023-0702 Notifíquense como sujetos obligados a reportar a la UAFE a los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la serie A y B que participen en los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol	22
UAFE-DG-2023-0723 Expídese el Código de Ética	29

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-112

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La*

acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

Que el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“(…) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los*

requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al abogado José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante memorando No MAATE-MAATE-2023-1557-O de 16 de octubre de 2023, el señor Abogado José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República que: *“Por medio del presente solicito a usted, autorizar a quien corresponda se me autorice permiso con cargo a vacaciones del 22 al 27 de octubre del año en curso. Adicionalmente comunico que la Mgs. Ana Gabriela Manosalvas, Viceministra de Ambiente subrogará las funciones como Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en las mencionadas fechas.”*;
- Que** mediante Acuerdo Nro. 168 de fecha 18 de octubre de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, Sra. Abg. Marissa

Elena Pendola Solorzano, señaló: “**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar al señor Abogado José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, permiso con cargo a vacaciones en el período comprendido entre el 22 y el 27 de octubre de 2023. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del señor Abogado José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, le subrogará la señora Magíster Ana Gabriela Manosalvas, Viceministra de Ambiente.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1717-M de 20 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Subrogación y recomendó a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer a la Viceministra del Ambiente, Mgs. Ana Gabriela Manosalvas, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Abg. José Antonio Dávalos Hernández, desde el 22 al 27 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese. -



JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República ordena: “[...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* [...]”;

Que el artículo 9 ibídem proclama que: “*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución*”;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Norma Suprema prescribe: “[...] 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.* [...]”;

Que el artículo 26 ibídem manda: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que el artículo 27 de la Carta Magna dispone: “*La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que el artículo 28 ibídem prevé: “*La educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que, en lo atinente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, el artículo 35 de la Ley Fundamental establece: “[...] *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. [...]*”;

Que el artículo 41 *ibídem* reconoce: “[...] *los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. [...]*”;

Que el artículo 344 del invocado Texto Constitucional determina: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema. [...]*”;

Que el artículo 392 *ibídem* decreta: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.*”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “*Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.*”;

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia - CONA define: “*El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.*”;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 37 del Código Orgánico en cuestión garantiza: “[...] *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; [...]* 3. *Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de*

todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; [...];

Que el artículo 58 del CONA determina: “[...] *Los niños, niñas y adolescentes refugiados, que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana - LOMHU conceptúa: “[...] *Ciudadanía universal: El reconocimiento de la potestad del ser humano para moverse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero. [...]*”;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la citada LOMHU precisa: “[...] *1. Situación migratoria: Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular. La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos. [...]*”;

Que el literal c) del artículo 24 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres - LOIPEVM señala: “El ente rector de Educación.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: [...] *c) Garantizar la reinserción escolar, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de los niños, niñas y adolescentes, como mecanismo de protección, en cualquier tiempo; [...]*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI expone: “Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. *Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. [...]*”;

Que el artículo 22 *ibídem* refiere: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica en cuestión contempla: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que el artículo 51 de la LOEI manifiesta: “[...] *El Estado garantiza el acceso y permanencia*

a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad.”;

Que el inciso segundo del artículo 52 *ibídem* ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen.”;*

Que el artículo 124 del Reglamento General a la LOEI cataloga: “*Rezago o desfase escolar.- Es la situación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con ingreso tardío al sistema educativo nacional o que han permanecido fuera del sistema por dos (2) años o más. El rezago o desfase escolar se clasifica en: a. Rezago o desfase escolar moderado: Cuando una niña, niño o adolescente presenta un desfase de dos (2) años respecto a la edad sugerida para el grado correspondiente. b. Rezago o desfase escolar significativo: Cuando una niña, niño o adolescente presenta un desfase de tres (3) a (6) años respecto a la edad sugerida para el grado correspondiente. La Autoridad Educativa Nacional promoverá la implementación de planes, programas, proyectos o servicios educativos de calidad y calidez, que se enfoquen en nivelar y acelerar el proceso educativo en todos los niveles y subniveles para garantizar la permanencia, promoción y culminación de la educación.”;*

Que el artículo 162 *ibídem* enuncia: “*Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas.- Se construye a partir de la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. [...]*”;

Que el artículo 173 del aludido Reglamento General establece: “*Acceso al servicio educativo fiscal.- Para el ingreso a las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional, establecerá el proceso y cronograma de matrícula y aprestamiento de los estudiantes durante todo el año lectivo. Se garantiza el acceso al Sistema Educativo Nacional a estudiantes sin documentos de identificación y expediente estudiantil, mediante la asignación del código único de identificación y el examen de ubicación respectivamente, conforme lo establecido en este Reglamento. En las instituciones fiscales, fiscomisionales y municipales los procesos de matrículas no pueden incluir exámenes de ingreso.”;*

Que el artículo 176 *ibídem* determina: “*Examen de ubicación. - Es el proceso de evaluación que permite ubicar al estudiante en situación de vulnerabilidad o movilidad que está fuera del Sistema Nacional de Educación, a un grado o curso y, además validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo. Se emitirá una resolución en la que consten los resultados del examen de ubicación, la misma que formará parte del expediente estudiantil. [...]*”;

Que, el artículo 177 del mismo texto reglamentario menciona: “*Ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos.- La ubicación de los estudiantes durante los períodos de*

matrículas y aprestamiento en un grado o curso de acuerdo con la edad cronológica se efectuará según los siguientes casos: a. Estudiantes con expediente académico: [...] b. Estudiantes sin expediente académico. [...]”;

Que el artículo 181 *ibidem* detalla: “*Aprestamiento.- Es el proceso mediante el cual los estudiantes ingresan al Sistema Educativo Nacional por primera vez, y se registran en una institución educativa cuando han concluido los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias. Dentro del cual, se garantizará la ejecución de acciones administrativas y pedagógicas para la permanencia y continuidad de los estudiantes.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, de 22 de abril del 2020, se expidió la “*NORMATIVA PARA REGULAR Y GARANTIZAR EL ACCESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN A POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD*”; cuyo objeto radica en regular los mecanismos de vinculación de las personas en situación de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Educación, con procesos de acceso, permanencia, promoción y culminación, instrumento reformado por medio de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A, de 18 de mayo del 2021;

Que, con memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02098-M, de 04 de octubre del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la Viceministra de Educación el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-373-IT, de 03 de octubre del 2023, cuyo objetivo consiste en: “*Justificar técnicamente la necesidad de emitir un Acuerdo Ministerial que regule el ingreso al Sistema Educativo Nacional a través de aprestamiento que contribuya a operativizar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.- Regular el proceso administrativo y pedagógico del aprestamiento, a fin de garantizar el acceso, la permanencia, la continuidad y culminación del proceso educativo de estudiantes que ingresan por primera vez al sistema educativo nacional.*”, Informe Técnico que concluye que: “*Según lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 675, del 18 de febrero de 2023, es competencia de la Autoridad Educativa Nacional emitir la normativa relacionada con los distintos procesos educativos que se implementan en el Sistema Nacional de Educación.- A partir de las reformas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se han identificado procesos relacionados con acceso, permanencia, evaluación, promoción y culminación del proceso educativo de estudiantes que, en su momento fueron incluidos en el Acuerdo Nro. MINEDUCMINEDUC-2020-25-A, reformado mediante Acuerdo Nro.*

MINEDUC-MINEDUC2021-26-A encadenando estos procesos generales para establecer especificidades en relación con el Aprestamiento; es último, también incluido en las reformas al Reglamento.- Las reformas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación con el período de Aprestamiento no cuentan con una normativa específica para su adecuada implementación dentro del Sistema Nacional de Educación.- El Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-25-A, de abril de 2020 reformado mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-26-A de mayo 2022 presenta inconsistencias con las reformas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación con las definiciones y procesos generales determinados para la inclusión educativa de estudiantes en el Sistema Educativo Nacional por lo cual es necesario emitir un acuerdo ministerial que derogue el acuerdo en mención.- Sobre la base del análisis expuesto, el presente informe presenta una propuesta normativa para orientar los

procesos administrativos y pedagógicos del período de Aprestamiento.", ante lo cual recomienda: "[...] *Disponer la derogación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A de 22 de abril de 2020 y su reforma Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00026-A de 18 de mayo de 2021, y, toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este instrumento.*";

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02098-M, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] *se AUTORIZA continuar con el proceso correspondiente conforme con la normativa vigente.* [...]"; y,

Que es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios contemplados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General,

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA REGULAR EL PROCESO DE APRESTAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular los procedimientos administrativos y pedagógicos del aprestamiento, a fin de garantizar el acceso, la permanencia, la continuidad y la culminación del proceso educativo de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, con o sin rezago educativo y con atención prioritaria a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, que ingresan por primera vez al sistema educativo nacional, una vez concluidos los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instrumento serán de aplicación obligatoria en las instituciones educativas fiscales de todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación; y, de aplicación opcional en las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares que decidan ofrecer el proceso de aprestamiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APRESTAMIENTO

Art. 3.- Garantía de acceso al Sistema Educativo Nacional.- Se garantiza el acceso al Sistema Educativo Nacional de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, en período de aprestamiento, sin documentos de identificación ni expediente estudiantil, mediante la asignación del código único de identificación y el examen de ubicación respectivamente.

Que la o el estudiante no cuente con lista de útiles, textos o uniformes escolares para acceder

al Sistema Nacional de Educación, no será impedimento para cursar el aprestamiento.

Art. 4.- Ingreso y registro en las instituciones educativas fiscales a través del período de aprestamiento.- El registro para niñas, niños y adolescentes en edad escolar en el período de aprestamiento en instituciones educativas del sostenimiento fiscal, se realizará a través de las Direcciones Distritales de educación a nivel nacional, las mismas que brindarán asesoramiento sobre los servicios educativos, de modo que la selección de la institución educativa y el registro se realice en el sistema informático definido por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

Art. 5.- Asesoramiento de servicios educativos.- Para el ingreso al Sistema Nacional de Educación en el período de aprestamiento, el Nivel Distrital de educación brindará asesoramiento sobre los servicios educativos a través del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital y la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación Distrital.

Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad que ingresan al Sistema Nacional de Educación por aprestamiento, luego de su registro la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y el Departamento de Inclusión Educativa serán responsables de asesorar al docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 6.- Ubicación de niñas, niños y adolescentes en edad escolar.- La ubicación en los grados y/o cursos para niñas, niños y adolescentes en edad escolar se realizará conforme a lo previsto en el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Los exámenes de ubicación se aplicarán de conformidad con los lineamientos que, para el efecto, expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

En el caso específico de adolescentes en edad escolar que no cuenten con expediente académico e ingresen por proceso de aprestamiento al Sistema Nacional de Educación, cuyos resultados del examen de ubicación sean equivalentes a tercer (3er.) curso de Bachillerato General, con la finalidad de cumplir con los requisitos para la titulación serán ubicados en segundo (2do.) curso de Bachillerato para su proceso de aprestamiento y posterior continuidad educativa.

Art. 7.- Textos escolares.- Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que accedan al Sistema Nacional de Educación en instituciones educativas fiscales a través del aprestamiento, los Distritos Educativos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se encargarán de la dotación de los respectivos textos escolares, de conformidad con la normativa de redistribución de saldos existentes emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que accedan al Sistema Nacional de Educación a través del aprestamiento en instituciones educativas municipales y fiscomisionales beneficiarias de la dotación de textos escolares, se podrá realizar la entrega de los textos escolares correspondientes a dicho período, en la medida de la capacidad institucional del Estado, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria y de forma progresiva.

Art. 8.- Uniformes.- A las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que acceden al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de

todos los sostenimientos, no se exigirá el uso de uniformes durante el período de aprestamiento.

La dotación de los uniformes escolares para niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentren en proceso de aprestamiento en instituciones educativas fiscales, se realizará de acuerdo con la normativa de redistribución de saldos existentes de la Autoridad Educativa Nacional, a través del Distrito Educativo.

Para niñas, niños y adolescentes en edad escolar que accedan al Sistema Nacional de Educación a través del aprestamiento en instituciones educativas fiscomisionales que sean beneficiarias de la dotación de uniformes escolares, se podrá realizar la entrega de uniformes escolares en la medida de la capacidad institucional del Estado, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.

El uso del uniforme no es obligatorio para el proceso de aprestamiento y será voluntario en caso de que la institución educativa no sea beneficiaria de la dotación de uniformes. De todos modos, en ningún caso el no tener uniforme constituirá una barrera de acceso.

Art. 9.- Alimentación escolar.- Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que accedan al Sistema Nacional de Educación en instituciones educativas fiscales a través del aprestamiento, se entregará de acuerdo con la planificación y según el número de beneficiarios actualizados en los sistemas de registro del Ministerio de Educación, por cada orden de entrega generada para la provisión de raciones alimenticias debiendo cubrirse todos los días del año lectivo.

Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que accedan al Sistema Nacional de Educación a través del aprestamiento en instituciones educativas municipales y fiscomisionales que sean beneficiarias de la alimentación escolar, se podrá entregar en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria.

Art. 10.- Aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular.- Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular que decidan brindar voluntariamente acceso a través del período de aprestamiento, definirán los procedimientos internos para el ingreso y registro de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, los mismos que serán socializados con los distintos miembros la comunidad educativa. De igual forma, el registro de niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresen por aprestamiento a las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular, se realizará en el sistema informático definido para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, con o sin rezago educativo y con atención prioritaria en caso de que se encuentren en situación de vulnerabilidad, podrán realizar el aprestamiento en una institución educativa particular, fiscomisional o municipal siempre que estas oferten el acceso en este período. Al elegir realizar el aprestamiento en instituciones educativas particulares, fiscomisionales o municipales, se sujetarán a los procedimientos definidos por la propia institución para el acceso en este período; así como a las normas internas establecidas en su Código de Convivencia.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, podrán cobrar el valor proporcional de la pensión autorizada durante el período de aprestamiento, es decir, únicamente por el tiempo que curse la o el estudiante. No podrán cobrar valor alguno por

concepto de matrícula para el proceso de aprestamiento.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL PARA ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL A TRAVÉS DEL APRESTAMIENTO

Art. 11.- Programa de Participación Estudiantil como requisito para la obtención del título de bachiller.- Las y los adolescentes en edad escolar que ingresan al Sistema Nacional de Educación por aprestamiento, deberán realizar el Programa de Participación Estudiantil conforme con la normativa vigente y en observancia a lo prescrito en el artículo 147 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para el efecto, el Programa de Participación Estudiantil se podrá realizar entre primero y tercer curso de Bachillerato, considerando lo siguiente:

1. Las y los adolescentes en edad escolar que ingresen a través de aprestamiento a primero de Bachillerato, realizarán las horas que les fuera posible del Programa de Participación Estudiantil de acuerdo con el tiempo que cursen el aprestamiento en primero de bachillerato y completarán el resto de las horas en segundo de bachillerato.
2. Las y los adolescentes en edad escolar que ingresan a través de aprestamiento a segundo de Bachillerato, realizarán las horas que les fuera posible del Programa de Participación Estudiantil de acuerdo con el tiempo que cursen el aprestamiento en segundo de bachillerato y completarán el resto de las horas en tercero de bachillerato.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PEDAGÓGICO DEL APRESTAMIENTO

Art. 12.- Inclusión socioeducativa.- La inclusión socioeducativa busca asegurar que niños, niñas y adolescentes en edad escolar que ingresan a través del aprestamiento tengan las mismas oportunidades y logros de aprendizaje en el proceso educativo. Se garantiza la inclusión socioeducativa de niños, niñas, adolescentes que acceden por aprestamiento al Sistema Educativo Nacional, a través de una atención integral que implica el acompañamiento socioemocional, la atención psicosocial y la nivelación académica.

Art. 13.- Acompañamiento socioemocional.- Las y los docentes tutores, sobre la base de los resultados de la evaluación socioemocional que se realice a niñas, niños y adolescentes en edad escolar que acceden a través del aprestamiento, actualizarán la planificación del acompañamiento socioemocional de cada grado o curso, a fin de incluir en el proceso la atención a las necesidades de la población estudiantil que ingresa mediante aprestamiento.

Serán las y los docentes tutores quienes realizarán la evaluación socioemocional a niñas, niños y adolescentes en edad escolar que acceden por aprestamiento durante su primera semana de asistencia a clases. La aplicación de esta evaluación responderá a la normativa vigente establecida por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 14.- Atención psicosocial.- Para la atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes en edad escolar que accedan a través de aprestamiento, el Departamento de Consejería Estudiantil desarrollará acciones específicas en el eje de atención psicosocial, conforme a lo previsto en el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

Art. 15.- Vulneración de derechos durante el aprestamiento.- De existir una situación de vulneración de derechos que se produzca a un estudiante de edad escolar en aprestamiento, se activarán de manera inmediata los protocolos y rutas de actuación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional, según corresponda a la situación de vulneración de derechos específica.

Considerando que la población que ingresa por aprestamiento se encuentra en situación de vulnerabilidad, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección y/o restitución de derechos vulnerados y se reubicará a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar en otra institución educativa, en caso de ser indispensable o a solicitud de la o el estudiante y/o su familia.

Las personas que habiendo ingresado por aprestamiento vulneren los derechos de un miembro de la comunidad educativa, se sujetarán al procedimiento disciplinario para niñas, niños y adolescentes en edad escolar establecido en la normativa vigente.

Art. 16.- Evaluación diagnóstica.- Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresen al período de aprestamiento con un examen de ubicación, este insumo servirá como herramienta diagnóstica para que el equipo docente implemente estrategias de fortalecimiento de aprendizajes durante el período de aprestamiento.

Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresen al período de aprestamiento sin examen de ubicación en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, el docente de cada asignatura o área del conocimiento aplicará la evaluación diagnóstica durante la primera semana de asistencia a clases, la misma que observará lo dispuesto en la normativa vigente expedida por la Autoridad Educativa Nacional para estos propósitos.

Art. 17.- Nivelación académica por aprestamiento.- La nivelación académica por aprestamiento se realizará sobre la base de la evaluación diagnóstica, en la propia aula y junto con sus compañeros, por el docente de cada asignatura o área del conocimiento, para asegurar la inclusión socioeducativa.

Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresan a través de aprestamiento serán nivelados y evaluados de forma integral, considerando los aprendizajes fundamentales priorizados para cada asignatura o área del conocimiento.

La evaluación de la nivelación por aprestamiento depende de las competencias desarrolladas y es diferenciada por cada estudiante, la misma que servirá como insumo para:

1. Planificar la nivelación para el siguiente año lectivo, de ser necesario, por parte del equipo docente correspondiente.
2. Orientar al estudiante, de ser el caso, al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica para el siguiente año lectivo, a fin de garantizar su permanencia, promoción y culminación de la educación.

Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresan por aprestamiento y presenten rezago educativo, la institución educativa enfocará sus acciones en el fortalecimiento de aprendizajes básicos para la superación de este rezago durante el período de aprestamiento. Estas niñas, niños y adolescentes en edad escolar serán derivados al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica para el siguiente año lectivo, conforme con lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos.

Art. 18.- Duración de la nivelación académica por aprestamiento.- La nivelación académica por aprestamiento inicia cuando la o el estudiante que ingresa por aprestamiento es ubicado en un grado o curso, y finaliza en cuanto se ejecutan las acciones de nivelación académica planteadas para el siguiente año lectivo como garantía de permanencia educativa. Es responsabilidad del equipo docente del grado o curso correspondiente ejecutar la nivelación académica por aprestamiento.

Art. 19.- Registro de la evaluación en aprestamiento.- La valoración del alcance de las destrezas o aprendizajes del período de aprestamiento serán registradas por el docente, únicamente para los procesos descritos en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 20.- Promoción.- Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresen a través de aprestamiento serán promovidos junto con sus compañeros de período, garantizando su permanencia en la misma institución educativa. Así, serán matriculados en el grado o curso inmediato superior al que realizaron su aprestamiento.

En caso de decisión de la familia y/o el estudiante, posterior a obtener la promoción, se podrá realizar un traslado de institución educativa, de acuerdo con la disponibilidad de oferta educativa y la ubicación referencial del estudiante.

Art. 21.- Descripción cualitativa del comportamiento.- La evaluación cualitativa del comportamiento de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresen por aprestamiento la realizarán los docentes durante el período de aprestamiento, a través de la observación del desarrollo de habilidades.

En Junta de Grado o Curso se analizará la descripción cualitativa del comportamiento, de acuerdo con la normativa establecida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional. La descripción cualitativa del comportamiento del período de aprestamiento será registrada por el docente, únicamente en los procesos descritos en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 22.- Evaluación psicopedagógica.- Las niñas, niños o adolescentes en edad escolar con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad que ingresen al Sistema Nacional de Educación por aprestamiento, serán remitidos a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión para la aplicación de una evaluación psicopedagógica, en caso de que no la tengan.

Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que, durante el período de aprestamiento, les sea detectada una posible necesidad educativa específica asociada o no a la discapacidad, serán remitidos a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión o al Departamento de Inclusión Educativa y se procederá según lo indicado en la normativa correspondiente emitida por la Autoridad Educativa Nacional para la evaluación psicopedagógica.

La Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión o el Departamento de Inclusión Educativa, según corresponda, entregará y socializará el informe y los resultados de la evaluación psicopedagógica con la o el estudiante, su familia y la institución educativa en donde se encuentre cursando su período de aprestamiento, a fin de implementar las acciones que permitan garantizar la permanencia, continuidad y culminación educativa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales de Educación, las Direcciones Distritales

de Educación y las máximas autoridades de las instituciones educativas, serán responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento, a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, actualizará los lineamientos pedagógicos para el examen de ubicación y para los servicios educativos del Sistema Nacional de Educación.

SEGUNDA.- En el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la expedición de este instrumento, la Coordinación General de Gestión Estratégica, en coordinación con las Subsecretarías correspondientes, actualizará los procedimientos y sistemas informáticos del Ministerio de Educación en función de los requerimientos de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, de 22 de abril del 2020 y su posterior reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A, de 18 de mayo del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 003-2023-CICC**EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró como política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece “el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.”;

Que, el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de coordinación y articulación para la gestión del cambio climático, disponiendo que la “Autoridad Ambiental Nacional coordinará con las entidades intersectoriales públicas priorizadas para el efecto, y todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático. Se velará por su incorporación transversal en los programas y proyectos de dichos sectores mediante mecanismos creados para el efecto. // Las entidades intersectoriales que sean priorizadas en materia de cambio climático participarán de forma obligatoria y pondrán a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional la información que le sea requerida de manera oportuna, de conformidad con los mecanismos que se definan para este fin. // Se contará con el apoyo y la participación del sector privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo, y se define la coordinación interinstitucional para regular el financiamiento climático;

Que, el literal b) de la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente agrega el artículo 2-B al Decreto Ejecutivo No. 1815, estableciendo las atribuciones del CICC, entre las que están el “Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones”;

Que, mediante Oficios MAATE-MAATE-2023-1457-O y MAATE-MAATE-2023-1459-O-O y memorando MAATE-MAATE-2023-0444-M del 13 de septiembre de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a reunión del Pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, a fin de socializar el Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), la hoja de ruta de la posición país para la COP 28 y resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático al año 2022, así como la aprobación de las zonas de priorización para la inversión en adaptación al cambio climático como parte de la implementación del Plan Nacional de Adaptación 2023-2027.

Que, mediante Acta del CICC No. 004-2023, de 25 de septiembre de 2023, se abordaron los temas en Pleno del CICC donde se determinaron las siguientes resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las zonas de priorización para la inversión en adaptación al cambio climático como parte de la implementación del Plan Nacional de Adaptación 2023-2027.

Artículo 2.- Tomar conocimiento del proceso de construcción del Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC).

Artículo 3.- Tomar conocimiento de la hoja de ruta de la posición país para la COP28 a realizarse desde el 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023 en Dubái.

Artículo 4.- Tomar conocimiento de los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático al año 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica del CICC remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 25 de septiembre de 2023 y entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

 <p>Firmado electrónicamente por: KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO GONZALO QUISHPE LANDETA</p>
<p>Karina Barrera Viceministra de Ambiente (S)</p>	<p>Diego Quishpe Director de Adaptación al Cambio Climático</p>
<p>Presidencia del CICC</p>	<p>Secretaría Técnica del CICC</p>

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0702

Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala: *"Art. 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. (...)"*;
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que** mediante Registro Oficial - Suplemento N° 282 de 03 de abril de 2023, se sustituyó el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

- Que** el numeral 11 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que: *"11. Los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie "A" y Serie "B" que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
- Que** el artículo 7 de la Ley ibidem señala: *"Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conociere de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso";*
- Que** el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que** el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas";
- Que** el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;
- Que** el artículo 19 del citado Reglamento, establece lo tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el artículo 63 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación ibidem señala: *"Organización del Fútbol Profesional.- El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se*

regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).”;

- Que** con resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019, se expidió la *“Escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”*, misma que determina en su parte pertinente: *“Infracción leve.- Se considera infracción leve, la entrega tardía del RESU previsto en la LOPDEDLA. Infracción grave.- Se considera a la infracción grave a la no entrega del reporte RESU previsto en la LOPDEDLA incluyendo la información que no haya sido validada en el término establecido en la LOPDEDLA. Infracción muy grave.- Se considera infracción muy grave el incumplimiento en la entrega de información a la UAFE.”;*
- Que** mediante resolución No. UAFE-DG-2023-0689 de fecha 22 de septiembre de 2023 se emitió la *“Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)”* que es aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE; de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que** mediante Memorandos Nro. UAFE-CGT-2023-0015-M y UAFE-CGT-2023-0016-M de 08 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), remite a la máxima autoridad y demás autoridades institucionales, los informes técnicos y estratégicos en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Registro Oficial 282;
- Que** mediante informe técnico de inclusión de sujetos obligados No. UAFE-DAE-2023-003-INF-F de julio de 2023 sobre *“Los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie ‘A’ y Serie ‘B’ que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol,”* se determinó las actividades y operaciones o transacciones específicas a reportar a la UAFE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023 se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al Ab. Roberto Andrade Malo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Art. 1 Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a los siguientes: Los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie 'A' y Serie 'B' que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los que realicen operaciones y transacciones relacionadas a las actividades de los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie 'A' y Serie 'B' que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 3 Reportes de información.

a) Los sujetos obligados descritos en artículo 1 de esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

3.1 Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

3.2 Reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que el sujeto obligado tenga conocimiento de las mismas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). Los reportes previstos en este artículo se remitirán en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos de Reportes del Sector Clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie

'A' y Serie 'B' que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Además, deberán registrar en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de transacciones y operaciones que igualen o superen el umbral legal.

Art. 4 Del Sistema de Prevención de Riesgos.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, para lo cual elaborarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en Riesgos.

Art. 5 Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.- Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Los sujetos obligados descritos en artículo 1 de esta Resolución tienen el deber de designar y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del tiempo fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE con la calificación del oficial de cumplimiento efectuada, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para los que rige la presente resolución, deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a

Reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

TERCERA.- Conforme lo disponen los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el incumplimiento de la obligación de reporte y la no entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán objeto de sanción conforme los montos que se detallan en la Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 o la resolución que se encuentre vigente al momento de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro y oficial de cumplimiento en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el término de treinta y cinco (35) días contado desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, conforme el procedimiento establecido para dicho efecto.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión de la ejecución de la presente Resolución e iniciar los procesos de supervisión.

TERCERA.- Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, su contenido además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA.- Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, presentarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3, por el período de enero de 2024, a partir del mes de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de octubre de 2023.



Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE).

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0723

Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) contempla como uno de los deberes primordiales del Estado: "(...) 4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*".
- Que** los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, establecen: "*8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo*".
- Que** el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe: "(...) 1. *Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo*".

Que el artículo 5, numeral 1 de Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece: *“Políticas y prácticas de prevención de la corrupción:*

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. (...)”

Que el artículo 8, numeral 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece: *“1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas, éstos:*

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.

4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de

otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo”.

Que el artículo 2, numeral 1, 2 y 3 de Convención Interamericana contra la Corrupción establece que: *“A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:*

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. (...)”.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP) contempla que los principios del servicio público son: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y no discriminación.

Que el artículo 2 de la LOSEP determina: *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”.*

Que el artículo 22 y 24 de la LOSEP contiene las disposiciones normativas referentes a los deberes y prohibiciones de las personas servidoras públicas en el ámbito de sus funciones y competencias.

Que el artículo 45 y 46 del Código de Trabajo establece las obligaciones y prohibiciones que tiene el trabajador.

Que el artículo 21 del Código Administrativo (en adelante COA) establece los parámetros para la implementación de ética y probidad en la administración pública: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las*

administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.

- Que** el artículo 31 del COA contempla que los ciudadanos son titulares del derecho a la buena administración pública.
- Que** el artículo 37 del COA sobre el interés general y promoción de los derechos constitucionales, establece que: “Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.
- Que** el Eje institucional del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador, resalta que para afianzar la solidez democrática es necesario atacar el problema de la corrupción y rescatar los valores del servicio público, promoviendo la integridad y la ética pública; y, por ello, incorpora el “*Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción*”.
- Que** la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo 16 busca “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”.
- Que** el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2019-2023, contempla en su visión que, al 2023, el Ecuador será “*un Estado que fomenta la ética, la transparencia y la integridad en la gestión pública y privada, promoviendo mecanismos eficientes de control estatal y garantizando los derechos de participación ciudadana y control social*”.
- Que** mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento N° 257 del Registro Oficial, del 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, expide las “Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”, al respecto la Norma Técnica de Control Interno 100-02 en relación al control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos señala: “*Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones bajo principios éticos y de transparencia*”; y, la Norma Técnica 200-01 que se refiere a la integridad y los valores éticos como esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno establece: “*La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y*

fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores (...)".

- Que** conforme consta en la Nota Interpretativa de la Recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): *"La información recibida, procesada, conservada o comunicada por la UIF [Unidad de Inteligencia Financiera] tiene que estar firmemente protegida, tiene que intercambiarse y utilizarse sólo de acuerdo con los procedimientos acordados, las políticas y leyes y regulaciones aplicables. Por lo tanto, una UIF tiene que, contar con normas establecidas que rijan la seguridad y la confidencialidad de dicha información, incluyendo procedimientos para el manejo, almacenamiento, comunicación y protección de tal información, así como para el acceso a la misma. La UIF debe asegurar que su personal cuente con los niveles de autorización necesarios en cuanto a la seguridad y que entiendan sus responsabilidades en el manejo y comunicación de información delicada y confidencial. La UIF debe asegurar el acceso limitado a sus instalaciones y a la información, incluyendo sistemas de tecnología de la información"*.
- Que** con Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013, de 7 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 960 de 23 de mayo de 2013, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión resolvió, expedir el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, que, en su artículo 1 señala: *"Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos"*.
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0032 de 27 de septiembre de 2017, se expidió el Código de Ética de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- Que** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 636, del 06 de enero de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al abogado Roberto Andrade Malo.
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2023-0278, suscrita el 28 de abril de 2023, vigente desde el 01 de mayo de 2023, la Directora General Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expide el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que, en la parte relativa a la *"Gestión Administración del Talento Humano"*, numeral 1.3.3.1, le otorga al Director/a de Administración del Talento Humano, la responsabilidad de *"c) Ejecutar las políticas y normas de aplicación del régimen disciplinario, acorde a la normativa vigente"* y, como *"Entregable"*, consta el *"Código de ética institucional"*.

Que las autoridades de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), consecuentes con la necesidad de aportar con la prevención de la corrupción y promover la integridad en la función pública para recuperar la confianza ciudadana, se comprometen a apoyar la creación de instrumentos normativos que, acorde a la legislación vigente y a estándares internacionales, incentiven la adhesión y práctica de principios éticos en el ejercicio del servicio público.

Que es necesario emitir el Código de ética de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el que se establecen los principios éticos, los deberes y prohibiciones que deben observar las personas servidoras y trabajadoras públicas de la institución en el ejercicio de sus funciones para fomentar una Cultura Ética, de Cumplimiento e Integridad.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 11 y letra h) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, puntos 5 y 6 del artículo 4, y letra h del numeral 1.1.1.1 de la Resolución No. UAFE-DG-2023-0278 de 28 de abril de 2023 vigente desde 01 de mayo de 2023.

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el Código de Ética de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), documento con carácter vinculante que se encuentra anexo a la presente resolución en 13 hojas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encargar a la Dirección de Administración del Talento Humano la implementación de la presente Resolución. El área entregará un ejemplar del Código de ética a todas las personas servidoras y trabajadoras públicas que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); receptorá las cartas de compromiso; y, ejecutará procesos de inducción sobre el Código.

Coordinar programas de inducción, plan anual de formación y capacitación deberá difundir en la institución el presente Código de ética, debiendo evidenciar en forma documentada, la entrega a todas las personas servidoras y trabajadoras públicas que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Segunda.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la Resolución en el portal institucional de la UAFE; y, la difusión del contenido del Código de ética, al personal, a través de los canales de comunicación internos.

Tercera.- Disponer a la Dirección Administrativa remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogar las disposiciones emitidas mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0032 de 27 de septiembre de 2017, mediante la que se expidió el Código de Ética de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de octubre de 2023



Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE).

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer un marco de regulación de los principios éticos, deberes y prohibiciones que deben observar las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el cumplimiento de las funciones asignadas y las disposiciones del presente Código de ética, favoreciendo a su independencia, credibilidad y comportamiento ético, en el servicio a los intereses públicos, fuera de toda forma de corrupción y encaminado hacia la integridad pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Código de ética son de carácter general, obligatorio y comprende a todas las personas servidoras y trabajadoras públicas, que bajo cualquier forma o cualquier título trabajen o presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 3.- Definiciones.- Constan los conceptos que las personas servidoras públicas y trabajadoras de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberán tomar en cuenta para contextualizar el contenido del presente Código de ética.

3.1. Función pública.- Se entenderá por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

3.2. Persona servidora y trabajadora pública.- Se entenderá por "persona servidora y trabajadora pública" a la persona que, en cualquier forma o a cualquier título trabaje, preste servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

3.3. Cultura ética.- Representa el compromiso real de las autoridades y de las personas servidoras y trabajadoras públicas, para hacer lo correcto, respetar las leyes y los derechos de los demás, apuntando a la creación de una cultura de integridad institucional.

3.4. Conflicto ético.- Aquellas situaciones en las que una persona servidora y trabajadora pública, pueda lesionar uno o más principios determinados en el presente Código de ética, al momento de tomar una decisión en el marco de los deberes y las responsabilidades del servicio público y del puesto que se ostente dentro de la institución.

3.5. Conflicto de interés.- Representa un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora o trabajadora pública, cuando la persona tiene, a título particular, intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta del ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales, así como lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

3.6. Integridad pública.- Es el posicionamiento consistente y la adhesión a principios éticos, destinados a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

3.7. Riesgos.- Es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno y generar incertidumbre en la consecución de los objetivos institucionales. Para efectos de este Código, se entenderá como riesgo a aquellas acciones de una persona o grupo de personas que tienen el potencial de afectar el normal funcionamiento de la UAFE, aprovechando las debilidades en los sistemas de control, ético o integridad, que pueden afectar, en el corto o largo plazo, el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 4.- Las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) cumplirán de manera obligatoria lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento, los Reglamentos Internos y demás leyes, resoluciones, normas y procedimientos aplicables en el ejercicio de sus funciones; y observarán los principios éticos que en ellos se definen.

4.1. Principios generales

Transparencia.- Decir siempre la verdad, porque, la credibilidad va de la mano de la transparencia y la rectitud.

Honestidad.- Hacer las cosas a conciencia, con imparcialidad y veracidad.

Profesionalismo.- Utilizar métodos objetivos y transparentes para producir análisis y estadísticas fidedignas y confiables, que se basan en principios profesionales y prácticas óptimas.

Responsabilidad.- Cumplir con las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo debidamente establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el interés público y sujetas a los procesos institucionales.

4.2. Principios particulares

Integridad.- Proceder y actuar con coherencia entre lo que se dice y se hace, cultivando la honestidad, transparencia y el respeto a la verdad.

Idoneidad.- La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal, ética y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Probidad.- Actuar de manera intachable, tener un desempeño honesto y leal con la institución, el cargo o función que se le ha encomendado, prevaleciendo el interés público frente al interés particular.

Justicia.- Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en la relación con autoridades, compañeras o

compañeros de trabajo, personas usuarias, otras entidades vinculadas con las competencias de la Institución y la sociedad en general.

Prudencia.- Actuar con conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía con sus propios bienes. Así mismo, evitar acciones y omisiones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen de la persona servidora pública frente a la sociedad.

Legalidad y cumplimiento.- Conocer y cumplir con la Constitución, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta cumpla con la normativa y no pueda ser objeto de reproche.

Veracidad.- Expresar con claridad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con las autoridades y con los compañeros de trabajo y contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Imparcialidad.- Tomar decisiones, basándose en los hechos y en consonancia con la normativa, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas.

Obediencia.- Cumplir las órdenes que le imparta la autoridad competente, según su jerarquía o atribuciones, que tengan por objeto la realización de actos de servicio público que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas y/o que contravenga con lo estipulado en este Código de ética.

Secreto profesional.- Abstenerse de revelar la información clasificada como reservada, confidencial o secreta por la Unidad de Análisis Financiero y Económico y que ha sido obtenida como resultado del ejercicio del cargo, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, incluso aún después de diez años de haber cesado en sus funciones, a menos que exista un deber legal o judicial que lo permita o exija.

Igualdad de trato.- No realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con sus compañeros de trabajo; debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones.

Ejercicio adecuado del cargo.- No obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Así mismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otra persona servidora o trabajadora pública.

Colaboración.- Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes o superar las dificultades que se presenten.

Respeto.- Reconocer y considerar a cada persona como un ser único, con intereses y necesidades particulares.

Tolerancia.- Observar, con un grado de paciencia y respeto razonable, las críticas de las personas servidoras públicas, del público y de la prensa.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS

Art. 5.- Comité de ética.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), conformará un Comité de ética, el cual será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código de ética.

El Comité de ética deberá prevenir conflictos éticos; receptor, conocer e investigar denuncias sobre presuntas violaciones al Código de ética; y, emitir recomendaciones que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional, tales como manuales, guías o cualquier otro instrumento relacionado con el objetivo o principios del presente Código de ética.

En caso de actos que presumiblemente ameriten sanciones, administrativas, civiles o penales, se derivará el conocimiento de estos a la autoridad competente. En todos los casos, se observarán los principios de protección y reserva de la persona denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia de la persona denunciada.

Los miembros del Comité de ética deberán suscribir una declaración de conflictos de intereses por cada sesión instalada. Y, un acuerdo de confidencialidad específico sobre las gestiones que realicen.

Art. 6.- Conformación del Comité de ética.- El Comité de ética estará integrado de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad o su suplente quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
- b) Dos representantes de las personas servidoras y trabajadoras públicas, que no se encuentren en cargo jerárquico superior, o sus suplentes; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Para la determinación de estas dos personas representantes, titular y suplente, se deberá, anualmente, nominar y realizar un procedimiento de votación electrónica interna, dirigido hacia todo el personal, para su selección. Esta disposición será ejecutada por el área encargada de talento humano y tecnologías;

- c) La o el jefe de la Unidad objeto de la denuncia o su suplente, quien tendrá derecho a voz y voto;
- d) La o el Director de Administración del Talento Humano o su suplente; quien tendrá derecho a voz y voto; y,
- e) La o el Director de Asesoría Jurídica o su suplente, quien actuará como secretaria/o con derecho a voz y no voto.

La conformación del Comité de ética deberá observar la paridad de género entre la persona titular y su suplente.

El Comité de ética se reunirá cada tres meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Las reuniones serán obligatorias y deberán ser documentadas.

En caso de conflicto de intereses, los miembros del Comité deberán excusarse de actuar, debiendo intervenir su suplente. En caso, de que el suplente también tenga un conflicto de intereses, se deberá reemplazarlo.

6.1. Funciones de la o el Presidente del Comité.- La o el Presidente del Comité de ética de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tendrá como funciones:

- a) Solicitar a la Secretaría del Comité realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Aprobar el orden del día que será tratado en las reuniones;
- c) Firmar conjuntamente con la o el Secretario y los demás miembros del Comité, las actas de las sesiones.
- d) Las demás establecidas en el presente Código de ética.

6.2. Funciones de la o el Secretario del Comité.- La Secretaría del Comité de ética de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se ejercerá a través de la o el Director de Asesoría Jurídica o su suplente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la organización y el funcionamiento del Comité.
- b) Receptar las denuncias por presuntas violaciones al presente Código de ética y remitir a la o el Presidente con copia al resto de miembros del Comité de ética.
- c) Recibir las mociones e informes que por escrito presenten los miembros del Comité de ética.
- d) Definir el orden del día que será tratado en las reuniones del Comité;
- e) Convocar por pedido de la o el Presidente del Comité de ética a las sesiones del Comité.
- f) Constatar el quórum, por orden de la o el Presidente del Comité de ética.
- g) Elaborar las actas del Comité de ética.
- h) Suscribir con la o el Presidente y los miembros asistentes, las actas del Comité de ética, una vez que han sido aprobadas.
- i) Certificar y notificar las decisiones del Comité de ética.
- j) Asistir a la o el Presidente del Comité de ética en el cumplimiento de sus funciones.
- k) Responsabilizarse del manejo del archivo y la documentación física y digital del Comité de ética.

6.3. Responsabilidades del Comité.- Son funciones del Comité de ética:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Código de ética.
- b) Pedir información y establecer recomendaciones, si fuera el caso, sobre la implementación del presente Código de ética en los diferentes niveles de gestión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- c) Tramitar las denuncias presentadas por contravenir lo dispuesto en el presente Código de ética.
- d) Velar por la reserva de los casos en los que existan datos que así lo ameriten.
- e) Recomendar a la autoridad administrativa competente, de ser el caso, el inicio de acciones administrativas que correspondan para sancionar las acciones u omisiones que violen el presente Código de ética.
- f) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de ética siempre que corresponda.
- g) Incentivar y realizar reconocimientos a los actos éticos de relevancia realizados por las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- h) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del presente Código de ética.

6.4. Obligaciones de los Miembros del Comité.- Son obligaciones de los Miembros del Comité de ética, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Comité de ética.
- b) Participar y aportar dentro de las discusiones del Comité de ética.
- c) Excusarse de participar en las discusiones del Comité de ética en el que puedan tener conflicto de intereses.
- d) Suscribir las declaraciones de conflictos de intereses; el acuerdo de confidencialidad específico; y, las actas de sesiones.
- d) Las demás derivadas del presente Instrumento.

Art 7.- Convocatoria.- Las convocatorias ordinarias o extraordinarias se realizarán con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas previas a la sesión, por escrito con el orden del día, por disposición de la o el Presidente del Comité de ética.

Art 8.- Quórum y Votación.- Para iniciar la sesión del Comité de ética, se necesitará la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros a la hora convocada. De no asistir el número de miembros requerido, se esperará hasta 15 minutos después de lo convocado. Si persiste la falta de quórum no se podrá instalar la sesión.

En este supuesto, se comunicará nuevamente un día y hora para instalar la sesión. En el caso en el que, no exista quórum en esta segunda convocatoria, se convocará por tercera ocasión instalándose con los miembros que estén presentes.

Las decisiones del Comité de ética se adoptarán por mayoría calificada.

Art 9.- Resoluciones del Comité.- Las resoluciones del Comité de ética son de cumplimiento obligatorio y serán adoptadas por las autoridades y personas servidoras y trabajadoras públicas competentes.

Art. 10.- Dudas y solución de conflictos éticos.- Las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que tengan dudas respecto a lo establecido en el presente Código y su contenido, podrán remitir un correo electrónico al canal adecuado consultando sus dudas, para que sean resueltas hasta el término de 5 días.

Las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que consideren que, tienen un conflicto ético que puede afectar su juicio al momento de tomar una decisión en el marco de sus responsabilidades y funciones, deberá informar a la Dirección de Administración de Talento Humano y abstenerse de actuar. En este supuesto, la Dirección de Administración de Talento Humano hasta el término de 10 días se encargará de emitir un memorando respecto al conflicto ético, que deberá contener lo siguiente:

- 1) Recabar información relacionada al caso.
- 2) Analizar los principios éticos, deberes y prohibiciones, afectados por el conflicto.
- 3) Definir si se trata de un conflicto ético real, potencial o aparente discutiendo sobre las consecuencias que provocaría si el conflicto se materializa.
- 4) Recomendar y comunicar al área o servidor competente para que ejecute lo recomendado.

En el caso que exista un conflicto ético, se considerará dejar la responsabilidad de la decisión a un tercero independiente; retirar a la persona involucrada en el conflicto de la propuesta o proyecto afectado; o redefinir las funciones asignadas. Una vez adoptada la solución se informará a todas las partes afectadas por la decisión para preservar la integridad del proceso de decisión.

Art. 11.- Canal de dudas.- Las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) podrán remitir sus dudas o conflictos sobre el contenido del presente Código de ética o con la aplicación de los principios éticos en el desempeño de sus funciones, a través, del correo electrónico canaletico@uafe.gob.ec La Dirección de Administración del Talento Humano administrará la cuenta de correo electrónico y gestionará las consultas, en coordinación con las áreas pertinentes para brindar una respuesta oportuna y efectiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y DEL CONTROL

Art. 12.- Contenido de la denuncia.- Las denuncias por presuntas violaciones al presente Código deberán contener, al menos, la identificación clara y verificable del denunciante y un lugar para notificación, nombres de la persona servidora o trabajadora pública denunciada y los hechos que motivan la denuncia junto con los elementos o anexos que considere como justificantes.

Si el denunciante solicita la reserva de sus datos, se asignará un número alfanumérico a los datos de la persona denunciante, siendo custodio la persona servidora pública que tramita esta denuncia.

Art. 13.- Canal de denuncias.- Las denuncias se podrán presentar de forma física o electrónica, mediante el correo electrónico denunciaseticas@uafe.gob.ec. La persona servidora pública responsable de la gestión y administración de este canal deberá custodiar la reserva de los datos personales de las denuncias que sean recibidas.

Si las denuncias son reiteradas y del análisis del Comité de ética se concluya que no existe relación entre los hechos y faltas éticas, podrá realizarse una moción para que se revele la identidad de la persona denunciante y de oficio se proceda con la investigación de la falta ética respectiva.

Art 14.- Procedimiento.- Cuando una persona usuaria, servidora pública y trabajadora conozca de acciones u omisiones que contravinieren lo dispuesto en este Código de ética y/o en la normativa específica de la UAFE, presentará su denuncia a la Secretaría del Comité de ética; y, esta, en el término de 3 días, pondrá en conocimiento de la o el Presidente del Comité de ética.

Una vez analizada la denuncia, la o el Presidente, en el término de 5 días, solicitará a la Secretaría del Comité de ética convocar a una sesión extraordinaria del Comité para tratar la denuncia.

Una vez instalada la sesión, el día y hora convocados, la o el Presidente del Comité de ética dispondrá que, por Secretaría se dé lectura de la denuncia, luego de lo cual abrirá el debate con la finalidad de que los miembros del Comité de ética analicen la pertinencia de la denuncia. De considerar el Comité de ética que existen elementos suficientes para conocer la misma, avocará conocimiento, y de ser necesario hasta el término de 10 días, solicitará a las áreas administrativas y a la persona servidora o trabajadora denunciada, los informes pertinentes con la finalidad de esclarecer los hechos y recabar más información. En este procedimiento, no se están determinando responsabilidades, derechos y obligaciones de las personas servidoras y trabajadoras públicas.

La o el Presidente del Comité de ética, en el término de 5 días, convocará a sesión en la que se solicitará la presencia de las personas involucradas en la denuncia y se analizará los informes remitidos por las diversas áreas. Una vez instalada la reunión se dará lectura a los informes, y se escuchará a las partes involucradas. De considerar que es posible un acuerdo entre las partes y siempre que no contraviere ninguna norma buscará la conciliación de estas. De no ser factible o no ser posible jurídicamente, solicitará a las partes que salgan de la reunión y sus miembros procederán a analizar el tema y tomarán una resolución sobre el mismo.

El Comité de ética, una vez abordado el tema, y por mayoría calificada podrá recomendar a la Dirección de Administración del Talento Humano que inicie las acciones disciplinarias pertinentes.

Además, podrá disponer a las áreas que corresponda realicen acciones con la finalidad de prevenir y corregir los mecanismos o gestiones relacionadas con la denuncia, las que deberán informar de su cumplimiento, de no hacerlo o incumplir las acciones solicitadas, darán lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas del responsable del área.

A petición del denunciante, el secretario del Comité informará el estado de la denuncia.

Art. 15.- De las faltas éticas.- Se considera faltas éticas aquellas acciones u omisiones de las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que contravengan los deberes y prohibiciones del presente Código de ética, y serán tomadas en cuenta como faltas leves, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art.- 16.- De la Unidad responsable.- La Dirección de Administración del Talento Humano será la responsable de implementar el presente Código de ética, y atenderá los pedidos de información del Comité. En todo momento, observará los principios de protección y reserva de la persona servidora denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 17.- Deberes de las personas servidoras y trabajadoras públicas.- Son deberes de las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes:

17.1. Respetar, cumplir y hacer cumplir los derechos, deberes y obligaciones reconocidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

17.2. Cumplir personalmente con los principios y disposiciones establecidos en el presente Código de ética.

17.3. Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de ética de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

17.4. Mantener un comportamiento apegado a la ley y al orden moral y ético, ejercer sus funciones con calidad, calidez y cortesía, mantener el compromiso de fidelidad, lealtad y sentido de pertenencia con la entidad.

17.5. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, proceder con absoluta transparencia y honradez, desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar ninguna forma de corrupción a fin de no incurrir en una conducta penalmente relevante.

17.6. Dar cumplimiento a las tareas encomendadas de manera ágil y oportuna, en el plazo o término legal establecido para dicho efecto y/o disposición de la autoridad superior, utilizando todo su conocimiento y procurando realizar el mejor trabajo, dependiendo de la carga laboral.

17.7. Informar a su jefe inmediato y/o a la Dirección de Talento Humano, según el caso, cuando considere que podría estar ante un conflicto de intereses o conflicto ético, y atenerse a la disposición o recomendación que reciba como respuesta.

17.8. Proporcionar a las personas usuarias servicios accesibles, ágiles y confiables, debiendo asegurar su celeridad, simplicidad y economía y evitar la realización o exigencia de trámites, formalismos o recaudos innecesarios o arbitrarios que compliquen o dificulten su desenvolvimiento fuera de la norma.

17.9. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, condición física, mental, estado civil, opinión, tendencia política, consecuentemente no realizar actos que atenten contra la dignidad y los derechos humanos.

17.10. Garantizar el acceso a la información pública de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el respeto a los derechos humanos y libertades contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

17.11. Abstenerse de revelar información de circulación restringida y la calificada como reservada, confidencial, secreta y secretísima por autoridad competente que se encuentre bajo custodia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o que sea producto de un proceso de análisis financiero, y la clasificada como reservada y secreta por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la que se encuentra protegida por leyes, reglamentos y demás normas jurídicas y técnicas que rigen la materia y que toda persona servidora pública y trabajadora se encuentra prohibida de apropiarse, revelar o divulgar a terceros directamente o a través de otras personas, inclusive a las y los compañeros de la misma o distinta Unidad administrativa, so pena de las sanciones, administrativas, civiles y penales que correspondan, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y calificada según el índice temático.

17.12. Utilizar de manera correcta los bienes institucionales, así como las fuentes de consulta internas y externas de información, mismas que no deben ser usadas para beneficio personal y de terceros; y, que sus accesos deberán realizarse conforme lo determinado en los procesos y procedimientos internos que rigen en la institución.

17.13. Tener especial cuidado con el uso y manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional; usarlos con responsabilidad tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para su conservación.

17.14. Cada persona servidora y trabajadora pública de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) será responsable de la asignación, uso y cuidado de sus claves de acceso a los sistemas informáticos, las cuales son personales e intransferibles, sin que se pueda alegar necesidades personales o institucionales, para divulgarlas por cualquier medio, permitiendo que otros compañeros o compañeras de trabajo accedan a los sistemas con claves ajenas.

17.15. Participar en las capacitaciones y en las actividades de difusión y concienciación que promuevan el fomento de una cultura de integridad y ética.

17.16. Denunciar cualquier acción u omisión que contravenga a lo dispuesto en este Código de ética que, en el ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento, ante la Secretaría del Comité de ética.

17.17. Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales, con el fin de reducir la contaminación y los impactos ambientales negativos.

Art. 18.- Prohibiciones de las personas servidoras y trabajadoras públicas.- Se prohíbe a las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y serán consideradas como faltas éticas, lo siguiente:

18.1. Incumplir con los principios y deberes y realizar las prohibiciones establecidas en el presente Código.

18.2. No aplicar los mecanismos y procedimientos éticos en los casos que la persona servidora o trabajadora pública concurra en conflicto ético.

18.3. No excusarse o aplicar el procedimiento establecido en la ley, en los casos que la persona servidora o trabajadora pública concurra en conflicto de intereses.

18.4. No cumplir con los procedimientos y obligaciones establecidas para los servidores que conformen el Comité de ética.

18.5. No denunciar el cometimiento de un presunto delito de corrupción ante la autoridad pertinente en el caso de tener conocimiento de uno o varios indicios.

18.7. Utilizar de manera indebida los bienes públicos pertenecientes a la institución y asignados para su uso y/o consumo.

18.8. Facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sea financiero, administrativo, de análisis de operaciones, de seguridad de la información y administración de tecnologías, de talento humano, de planificación, de prevención, o de cualquiera de los niveles directivos, operativos, de asesoría y de apoyo institucional; de gestión documental, de correo electrónico institucional u otro asignado para el desempeño de sus funciones.

Art. 19.- Responsabilidades Institucionales.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante sus diferentes áreas técnicas, se compromete a:

19.1. La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico una vez expedido el presente Código de Ética deberá disponer su difusión para conocimiento y

cumplimiento por parte de las personas servidoras y trabajadoras públicas de la institución.

19.2. Fomentar el desarrollo de los conocimientos y aptitudes de las personas servidoras y trabajadoras públicas al nivel necesario y suficiente con la finalidad de cumplir con el ambiente de integridad pública, a través de programas que incentiven las buenas prácticas éticas.

19.3. Generar espacios de capacitación e inducción continua para las personas servidoras y trabajadoras públicas en materia de integridad pública, ética y transparencia.

19.4. Generar un clima organizacional favorable, amigable, eficaz, fomentando la participación a través de espacios de opinión por parte de las personas servidoras y trabajadoras públicas de la institución a fin de combinar esfuerzos para alcanzar un ambiente apropiado de integridad pública.

19.5. Fomentar mecanismos de comunicación en todos los niveles de gestión institucionales, a fin de promover un ambiente facilitador de resultados positivos, de trabajo en equipo, de pertenencia y compromiso.

19.6. Reconocer y valorar el esfuerzo de las personas servidoras y trabajadoras públicas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en todos los niveles directivos y operativos, en el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en el presente Código de ética, lo que permite mejorar la motivación del talento humano, del trabajo en equipo y retroalimenta el compromiso formal de la Institución ante la sociedad, en el combate al lavado de activos y al financiamiento de delitos.

19.7. Garantizar el acceso a la información pública de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el respeto a los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

19.8. Expedir el Índice Temático por Series Documentales de los Expedientes clasificados como Reservados y Secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, excluirlos del acceso a la información pública contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

19.9. Ser responsables con el ambiente, fomentando buenas prácticas ambientales para reducir la contaminación y los impactos ambientales negativos.

CAPÍTULO VI

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 20.- Campañas de difusión.- La Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, implementará campañas informativas y de sensibilización sobre los principios éticos que las personas servidoras públicas y trabajadoras de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deben practicar en el ejercicio de sus funciones y en las relaciones personales que se entablen con los públicos internos y externos; así como, sobre el contenido del Código de ética.

Las campañas serán permanentes y se enfocarán en inculcar los principios éticos y el compromiso con la cultura de integridad que promueve la institución.

Art. 21.- Capacitaciones.- La Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con las áreas que correspondan, organizará y desarrollará, de manera periódica, talleres de concienciación sobre los preceptos contenidos en el Código de ética y lo que comprende una cultura de integridad, a fin de que, las personas servidoras públicas y trabajadoras desarrollen sus capacidades para afrontar y gestionar su labor diaria desde la ética.

Art. 22.- Evaluación ética.- La Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con las áreas que correspondan, tomará en cuenta las capacitaciones y el comportamiento ético de los servidores públicos para la respectiva evaluación que tienen los servidores públicos.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.